


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	04/09/2025 10:45	Fecha/hora resolución	04/09/2025 10:53
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001731
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000038-0001102102	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Insumos Varios de Cirugía Laparoscópica		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001568	11/08/2025 15:06	GERARDO ENRIQUE PORRAS BARBOZA	GERARD O ELSNER LIMITADA	Rechazo de plano (Ley) <input type="text"/>	Por falta de fundament <input type="text"/>
8002025000001514	05/08/2025 14:10	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) <input type="text"/>	Por falta de fundament <input type="text"/>

3. *Resultando

- I. Que mediante auto n.° 8052025000001714 de las 10:20 horas del 14 de agosto de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**Recurso 8002025000001568 - GERARD O ELSNER LIMITADA**

I. SOBRE EL RECURSO DE LA EMPRESA GERARD O ELSNER LIMITADA EN LA LICITACIÓN N.° 2025LY-000038-0001102102. Única objeción: Línea n.° 1. Criterio de la División: En primer lugar, esta División hace la observación que de conformidad con la presentación de los recursos en fecha 05 y 11 de agosto -respectivamente- del año en curso, la versión del pliego de condiciones impugnado fue la secuencia 01 de fecha 01/08/2025; sin embargo, posteriormente se ha modificado por parte de la Administración el pliego de condiciones en una oportunidad, siendo que la versión actual -secuencia 00- de conformidad con la consulta en el SICOP es de fecha más reciente, 22 de agosto del año en curso; por ello, para todos los efectos esta resolución se emite resolviendo las cláusulas impugnadas según la versión del pliego de condiciones que ha sido sometido a nuestro conocimiento cuando se presentó el recurso correspondiente y sobre el cual la propia Administración se pronunció. En segundo lugar, el objetante reclama la especificación en la línea #1 del pliego de condiciones que solicita un disector fenestrado. El recurrente solicita que se elimine esta característica, justificando que la fenestración no es un requisito determinante para el desempeño de la pinza, ya que los disectores tipo Maryland, incluso sin esta característica, cumplen la función de disección y presión de tejidos sin comprometer su integridad. Además, argumenta que la pinza sin fenestración garantiza seguridad, precisión y mínima agresión tisular, cumpliendo los objetivos clínicos. Por su parte, la Administración en su respuesta al recurso refiere: "(...) *El pliego de condiciones ha sido elaborado por la Comisión de Cirugía Laparoscópica en respuesta a la necesidad de contar con insumos idóneos que aseguren una adecuada atención a los asegurados de este hospital y acorde a la descripción del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Asimismo, el proceso se ha llevado a cabo respetando el principio de igualdad y libre concurrencia para todos los potenciales oferentes, conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso f, de la Ley General de Contratación Pública. Por ende, se rechaza la petitoria de la casa comercial y se mantiene la descripción del insumo indicada en el pliego de condiciones. La empresa objetante Gerard O Elsner LTDA, como un posible oferente podrá presentar su oferta, con todo lo requerido en el pliego de condiciones.(...)*". (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.° 8052025000001714/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta División valora que el objetante no aportó ninguna prueba para respaldar su reclamo, y no logró demostrar de manera contundente y fehaciente que al suprimir la característica "fenestrado" la funcionalidad de la pinza no se vería afectada o puede satisfacer las necesidades de la Administración a cabalidad; de igual manera, más allá de su argumento, tampoco pudo justificar por qué el requisito de la Administración resulta improcedente o imposible de cumplir en términos generales, acreditando que exista una limitación a la libre participación de los potenciales oferentes. En este sentido, debe recordarse, que por la etapa procesal en la que nos encontramos, la carga probatoria para demostrar sus argumentos recae sobre la parte recurrente, y en este caso, el reclamo presentado se encuentra ayuno de toda fundamentación y haber probatorio que respalde sus afirmaciones, por lo que se impone el **rechazo de plano** del recurso por falta de fundamentación.

Recurso 8002025000001514 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

II. SOBRE EL RECURSO DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES G M G S.A. Única objeción: Plazo de entrega. Criterio de la División. El objetante reclama que el plazo de entrega de cinco días hábiles es muy limitado para que su empresa u otros oferentes puedan cumplir con la entrega. La empresa solicita que se amplíe el tiempo de entrega a un máximo de 45 días hábiles, argumentando que los insumos provienen de Alemania y no cuentan con stock en el país. Justifica esta solicitud con los tiempos necesarios para la fabricación (1-2 semanas), control de calidad (1-2 semanas), embalaje y flete (1-2 semanas), trámites de exoneración ante el Ministerio de Hacienda (1-2 semanas), y gestiones con la agencia aduanal en Costa Rica (1 semana). La empresa argumenta que estas variables de tiempo son difíciles de reducir y que la exigencia actual limita la participación de oferentes, lo que va en contra del principio de igualdad y libre competencia establecido en el artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública. Por su parte, la Administración en su respuesta al recurso refiere: "(...) El pliego de condiciones ha sido elaborado por la Comisión de Cirugía Laparoscópica en respuesta a la necesidad de contar con insumos idóneos que aseguren una adecuada atención a los asegurados de este hospital. Asimismo, el proceso se ha llevado a cabo respetando el principio de igualdad y libre concurrencia para todos los potenciales oferentes, conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso f, de la Ley General de Contratación Pública. Por ende, se rechaza la petitoria de la casa comercial y se mantiene el plazo establecido en el pliego de condiciones. La empresa objetante Representaciones GMG S.A.(...)". (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.º 805202500001714/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta División valora que la empresa no ha logrado demostrar de manera contundente y fehaciente que exista una imposibilidad real de cumplir con el plazo de entrega establecido por la Administración; más allá de su argumento, el recurrente no acredita el por qué es imposible contar el objeto de esta licitación en stock por parte de los oferentes y más allá de realizar un análisis subjetivo del tiempo que requiere en su caso en particular, lo cierto del caso es que tampoco resulta procedente pretender que la Administración se ajuste a los plazos particulares de producción de cada potencial oferente. En consecuencia, el recurrente no ha demostrado que el plazo establecido limite injustificadamente la participación o quebrante otro principio de contratación pública; en este sentido, se constata que no aportó prueba alguna para acreditar su dicho, por lo que se impone el **rechazo de plano** del recurso, por falta de fundamentación.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/09/2025 10:48	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/09/2025 10:53	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/09/2025 23:59	Fecha notificación	04/09/2025 10:54
Número resolución	R-DCP-SICOP-01645-2025		